



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000291-2017/GOB.REG.TUMBES-GR

TUMBES,

12 DIC. 2017

VISTO:

EL INFORME N° 090-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-GYCCH, de fecha 09 de enero de 2017; Informe N° 08-2017-CS-GOBIERNO REGIONAL TUMBES – GRI, de fecha 02 de febrero de 2017 y;

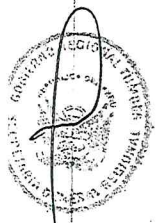
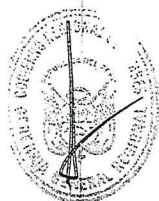
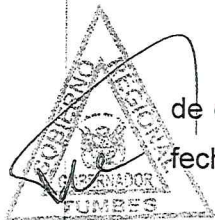
CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016 se realiza la convocatoria al procedimiento de selección Concurso Público N° 06-2016-CS/GRT para la ejecución del servicio "Mantenimiento de la Infraestructura Vial Urbana de las Calles Principales del distrito de San Juan de la Virgen Provincia de Tumbes, región Tumbes" a través del SEACE, de conformidad a lo establecido por la normativa vigente en la materia de contrataciones.

Que, con fecha 17 de enero de 2017, se recibió la Carta N° 024-2017-CBS-EIRL-JPBV-CAL, de la empresa centenario Bienes y servicios EIRL, con fecha 19 de enero de 2017, se recibió la Carta N° 027-2017-CBS-EIRL-JPBV-CAL, de la empresa Centenario Bienes y Servicios EIRL; y con fecha 19 de enero de 2017, se recibió la Carta N° 026-2017-CBS-EIRL-JPBV-CAL, de la empresa Centenario Bienes y Servicios EIRL; las cuales solicitan la Nulidad de oficio de la Convocatoria.

Que, mediante INFORME N° 07-2017-CS-GOBIERNO REGIONAL TUMBES – GRI e INFORME N° 03-2017-CS-GOBIERNO REGIONAL TUMBES- GRI, de la





## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000291-2017/GOB.REG.TUMBES-GR

TUMBES, 11 2 DIC 2017

referencia, los miembros del Comité de Selección dan respuesta a las Cartas N° 024-2017-CBS-EIRL-JPBV-CAL y Carta N° 027-2017-CBS-EIRL-JPBV-CAL de la empresa Centenario Bienes y Servicios EIRL; respecto de la Nulidad de oficio ya que de acuerdo al artículo 21 del Reglamento establece "Para la determinación del procedimiento de selección se considerará el objeto principal de la contratación y el valor referencial establecido por la entidad para la contratación prevista.

Que, mediante INFORME N° 08-2017-CS-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI de la referencia de los miembros del Comité se dirigen al Gobernador Regional, Arquitecto Flores Dioses como Titular de la Entidad, a fin de que sirva declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 06-2016-CS/GRT, registrado el 30 de diciembre de 2016 y RETROTRAERLO EN LA ETAPA DE Elaboración de Expediente técnico; pues el Comité especial alega que al verificar el precio unitario de esta partida, no corresponde al monto real, por la fabricación de dicha placa recordatoria.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratará de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000291-2017/GOB.REG.TUMBES-GR

TUMBES, 12 DIC 2017

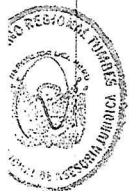
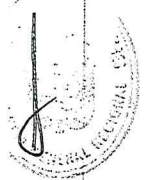
Que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la Ley 27444°, puede declararse de oficio la Nulidad de los Actos Administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones, Ley N°30225, señala las causales para declarar la Nulidad de Oficio hasta antes de la suscripción de contrato. El cual indica que el Titular de la Entidad declara de oficio la Nulidad de los actos de procedimientos de selección, cuando hayan sido dictadas por órganos incompetentes, contravengan la norma legal, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

Que, el Principio del Debido Procedimiento , establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo , que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Que, los miembros del Comité se dirigen al Gobernador Regional, Arquitecto Flores Dioses como Titular de la Entidad, a fin de que se sirva declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de selección denominado Concurso Público N° 06-2016-CS/GRT, registrado el 30 de diciembre de 2016 y RETROTRAERLO EN LA ETAPA DE



Copia fiel del Original



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

### RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000291-2017/GOB.REG.TUMBES-GR

TUMBES, 12 DIC 2017

ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO; pues alegan que el Comité especial alega que al verificar el precio unitario de esta partida, no corresponde al monto real, por la fabricación de dicha placa recordatoria.

Que, de la revisión del expediente se puede observar que la causal invocada por los Miembros del Comité de selección no se encuentra contemplado en las causales contempladas en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225.

Estando a lo informado, contando con la Visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Secretaría General Regional;

En uso de sus atribuciones conferidas al despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DENOMINADO CONCURSO PÚBLICO N° 06-2016-CS/GRT, REGISTRADO EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2016;** solicitado por los Miembros del Comité de selección por los fundamentos antes expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a los interesados y demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Arq. Ricardo I. Flores Dioses  
GOBERNADOR